



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	JHON JAIRO SANCHEZ SALINAS
Radicado	054804089001 2023 – 00344 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	606

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, identificada con NIT **800.037.800-8**, y en contra de **JHON JAIRO SANCHEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.856.605**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 033606100003155

- **PRIMERO:** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.266.680)**, por concepto de capital.
- **SEGUNDO:** Por lo que sumen los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el día 12 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.
- **TERCERO:** Que se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.045.448)** valor correspondiente a intereses remuneratorios.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO**, portador de la T.P. **134.359**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a **MARIANA ARBOLEDA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.001.774.369**, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

QUINTO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 040 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria